

## VENTAJAS E INCONVENIENTES

DE LOS

### PRIVILEGIOS DE INVENCION, PERFECCION É INTRODUCCION

RESUMEN de una discusion que tuvo lugar sobre este tema en varias sesiones de la Academia en 1865 á 1866

El **Sr. Pastor**, inaugurando el debate dijo: que la cuestion que el tema encierra debe considerarse como una de las más importantes de la ciencia económica, y más propias para la discusion de la Academia: 1.º Porque es de aplicacion práctica á la legislacion del país sobre un asunto que interesa al fomento de la industria: 2.º Porque las opiniones de los hombres científicos están divididas respecto á la resolucion de este problema, no sólo según las diferentes escuelas á que cada uno pertenece, sino también conforme es el punto de vista bajo el cual le consideran los profesores de principios de una misma escuela. Que según los hombres prácticos y de gobierno, los privilegios son tan sólo un medio de recompensar el mérito y los sacrificios de los inventores, y de asegurar al Estado en beneficio común el secreto de las invenciones, evitando que el temor de que sea descubierto, obligue á los autores á no revelarlo á nadie, llevándolo consigo al sepulcro y privando á la humanidad de sus ventajas. Que estudiada esta cuestion en el terreno de la ciencia, los economistas aparecen divididos en la manera de

resolverla; pues los unos, considerando la invención como una propiedad particular, creen que debe garantizarse el derecho absoluto y perpetuo á su goce como el de todas las demás propiedades; los otros, negando la consideración de propietarios á los inventores, combaten, no sólo el derecho, sino hasta el monopolio concedido por los privilegios ó patentes de invención. Que, sin embargo, convienen los hombres teóricos de todas las escuelas y los prácticos, en que la legislación actual produce gravísimos inconvenientes, ya porque amplía el privilegio, no sólo á los inventores, sino á los importadores de invenciones ajenas hechas en el extranjero, ya porque los derechos impuestos y los trámites exigidos producen dudas, contiendas, pleitos y disgustos de gran cuantía, ya porque tal como se encuentra la legislación hoy, en vez de estimular y recompensar grandes rasgos de genio ó resultados de profunda meditación y concienzudos estudios y trabajos, ha estimulado la codicia de innumerables medianías, que ansiosas de procurarse una fortuna á poca costa, han inundado las oficinas del Gobierno de aplicaciones insignificantes á la mecánica, de principios, no sólo conocidos, sino vulgares, introduciendo mal llamadas máquinas y aparatos de dudosa utilidad, que recomendadas con el prestigio de la medalla y la patente del Gobierno, han conseguido un éxito momentáneo, si se quiere, pero suficiente para asegurar buena ganancia á los especuladores. Que siendo este el estado de la cuestión, debería generalizarse el tema propuesto en los términos siguientes:

1.º Justicia ó injusticia de los privilegios de invención.

2.º Si la invención de un nuevo aparato ó procedimiento para una aplicación científica ó industrial, constituye una verdadera propiedad respecto á la ejecución de todos los aparatos de la misma especie.

3.º Cualquiera que sea la resolución de los dos precedentes, examinar las ventajas é inconvenientes de la legislación actual, y medios de aumentar los primeros y disminuir los segundos.

El Sr. **Colineiro** cree que es un error impugnar estos privilegios; que el derecho de los inventores es una verdadera

propiedad por cuanto no es de esencia en ésta el ser absoluta y perpetua, habiendo muchas que son limitadas. Que deben equipararse la propiedad intelectual y la industrial, pues ambas son limitadas por el tiempo y recaen en cosas inmateriales, si bien la última precedió á la primera. Que la propiedad industrial conocida y consagrada desde hace más de dos siglos, ha contribuido poderosamente á los progresos de la industria. Que si en Suiza no se conoce la propiedad industrial, es porque allí se apropian las invenciones de otros países contrabandeando como en Bélgica con la propiedad literaria. Y por último, que tampoco disminuye la consideración de la industrial la circunstancia de aprovecharse los inventores de los adelantos hechos anteriormente, porque ninguna propiedad es originaria y primitiva.

El **Sr. Piquerola** dijo : que el nombre de privilegio de invención es oportuno para que no se confunda este derecho con el de propiedad en el sentido jurídico. Que en tal supuesto, la propiedad literaria debería llamarse privilegio literario. Que no deben confundirse los privilegios de invención con los de introducción. Que el mundo respeta la propiedad dando á todos los inventos los nombres de sus autores, pero que sacar provecho de ellos es ya cosa diferente. Que el que descubre una gran verdad debe ser remunerado: la dificultad está en señalar el modo; haciendo en seguida otras consideraciones sobre la eficacia de los privilegios de invención.

El **Sr. Ríos Ilosas** opina que esta cuestión debe examinarse bajo todos sus aspectos, y el primero es si los privilegios de que se trata constituyen ó no una propiedad. Que en su concepto la constituyen. Que siendo la propiedad una relación del hombre con las cosas exteriores, la cual existe siempre que el hombre aplica su inteligencia á dichas cosas, la intelectual es más propiedad, si cabe, que cualquiera otra, cuando produce cosas materiales. Que, sin embargo, cuando los productos son meras creaciones del entendimiento, se hacen desde luego del dominio público; y como no sería justo que el autor de ellas quedase sin recompensa alguna, cuando la obtienen siempre

los que producen objetos materiales, el legislador debe remediar esta injusticia con los privilegios de invención y el monopolio. Que antes de la invención de la imprenta era mejor la condición de los autores, porque eran más dueños de los productos de su inteligencia, y así después de aquel descubrimiento, fué cuando la justicia y el buen sentido crearon los privilegios. Que, por último, conviene con el Sr. Colmeiro en que toda propiedad envuelve un monopolio, y que así la de la industria no se distingue bajo este aspecto de la común.

El **Sr. Olivan** manifestó que si todo privilegio lleva consigo un monopolio, no todo monopolio es por eso un privilegio. Que la antinomia encontrada por el Sr. Ríos Rosas entre los productos intelectuales y los materiales, es resultado de la naturaleza de las cosas. Que todo inventor halla en el público un sentimiento de gratitud, el cual constituye su propio beneficio, pero no un derecho. Que el derecho había nacido luego de la convención ó de la voluntad de los legisladores, pero que este derecho no es una verdadera propiedad, sino el uso por tiempo limitado de un beneficio, sancionado si se quiere por la equidad y la utilidad pública, pero con gravamen de los que lo utilizan. Que si el procedimiento nuevamente inventado es muy útil, el inventor reportará grandes ventajas, pero que éstas se disminuirán á medida que aquél sea menos provechoso. Que estos privilegios son una recompensa, por causa de utilidad pública, digna de aprobación, pero no un derecho semejante al de la propiedad ordinaria.

El **Sr. Colmeiro** opina que estos privilegios no son sólo de equidad sino de rigurosa justicia. Que si se reconoce la propiedad de la tierra que el hombre no ha creado, más justo es que la tenga sobre las cosas que crea. Que la diferencia entre las formas de la propiedad no es motivo para que se niegue la justicia de ninguna de ellas, cuando reúna todas las condiciones que constituyen aquel derecho, y que si no sostiene que la de los inventos deba ser perpetua, es porque podría esto tener otros inconvenientes en el orden mercantil ó industrial.

El **Sr. Olivan** rectificó diciendo que, en vista de las explica-

cioues del Sr. Colmeiro, dudaba ya si era esta una cuestión de derecho ó de palabra.

El **Sr. Colmeiro** rectificó también diciendo que, convenidos en la esencia de las cosas, importa poco el nombre.

El **Sr. Cárdenas** dijo: que el Sr. Colmeiro, fundando solamente en la ley el derecho de utilizar exclusivamente un artefacto, y equiparando este derecho al de la propiedad común, atribuye á ésta un origen equivocado. Que la propiedad tiene más alta progeñe, puesto que no recibe de la ley su existencia, sino su protección. Que en cuanto a la de los inventos industriales se inclina más á las opiniones del Sr. Olivan que á las del Sr. Colmeiro. Que los inventores son dignos de gratitud y de recompensa, pero que no tienen un derecho rigoroso á que ésta consista en el monopolio de sus inventos; y la prueba es que la ley que ha establecido esta forma de recompensa podría muy bien haber elegido otra cualquiera. Que como la ley no crea la propiedad, y el privilegio de invención es obra exclusiva de la ley, no puede éste calificarse de propiedad verdadera. Que la propiedad es por su naturaleza perpetua, y que así no hay exactitud en llamar propiedad literaria la protección temporal que da la ley á los autores de obras. Y que, por último, esta discusión debería limitarse á determinar si es ó no conveniente la forma en que la ley premia hoy á los inventores industriales.

El **Sr. Sabau** manifestó que, si bien no debe confundirse el usufructo con la propiedad, no es de esencia en ésta el ser perpetua, á no ser que se entienda por esta palabra el ser incondicional. Examina la esencia de los privilegios de invención; define, como lo hicieron los romanos, el derecho de propiedad, y dice: que como estamos acostumbrados á aplicar esta palabra á lo que se toca y se ve, nos resistimos á dar la misma denominación á lo que no es visible ni tangible. Que en los privilegios no hay cosa corporal, pues que sólo la idea es objeto de la protección del legislador; pero que esta idea constituye un derecho, el cual, llámese ó no propiedad, es digno de la protección de las leyes. Que si, como dicen los economistas, la propiedad

es producto del trabajo y de la inteligencia del hombre, no se puede negar al inventor la del invento, que es resultado de su trabajo. Que si no se le reconociera este derecho, se le despojaría del producto de su inteligencia, el cual es tan sagrado como cualquiera otro. Que, por último, si este derecho se reconoce, nada importa que se le llame propiedad, pues es cuestión de forma, siendo indiferente la del privilegio con que se recompense la invención.

El **Sr. Cárdenas**, rectificando, dijo: que la propiedad que no es perpetua no es propiedad, sino usufructo. Que si la propiedad es, como dicen los economistas, trabajo acumulado, la invención no lo es siempre, puesto que muchas veces es el resultado del acaso. Que la propiedad es por su naturaleza exclusiva, es decir, que aprovecha solamente al propietario ó á aquellos á quienes éste voluntariamente la comunica, y el privilegio de que se trata no impide que usen de él ó participen desús beneficios, aun aquellos á quienes el inventor no quisiera transmitirlos. Que si el derecho de que se trata fuese perfecto, no podría negarse á nadie, cualquiera que fuese la importancia y la utilidad de su invento, ni sería cuestión de conveniencia, como lo es siempre, la de otorgar ó negar los privilegios de invención, siendo cosa sabida que nadie sostiene deban éstos concederse á los procedimientos ó á las invenciones de escaso ó ningún provecho.

El **Sr. Colmeiro** sostiene que los privilegios de invención son una verdadera propiedad: que ésta se ha modificado saliendo del círculo estrecho que le trazaron los Romanos. Que así como se ha modificado la propiedad de las aguas, se ha modificado también, según las necesidades de los tiempos, la propiedad en general. Que los verdaderos privilegios son hoy insostenibles por contrarios al principio de la igualdad. Que sostener una cosa como privilegio, es ir contra las ideas dominantes. Que si al de invención no se le quiere llamar propiedad, no se le llame tampoco privilegio, porque esta palabra no guarda armonía con lo que significa, ni con las ideas de la época. Que si no ha de haber privilegios industriales ó propiedad industrial,

tampoco debería haber propiedad literaria, la cual se ha llamado también privilegio. Que la ciencia no ha pronunciado sobre esta materia su última palabra. Que Miguel Chevalier inició ya esta cuestión, manifestándose opuesto á los privilegios, y sentó doctrinas que llegaron á adquirir el asentimiento universal, las cuales tendían más á reformar la legislación que á suprimir los privilegios. Que conforme con esta tendencia, cree que todas las reformas que se hagan en esta materia, serán en sentido restrictivo, es decir, limitando el privilegio sin mengua de los derechos adquiridos y concillándolos con el bien común.

El **Sr. Figuerola** dijo: que la palabra privilegio debe ceder su puesto á otra, para que suceda en la industria lo que anuncia el Sr. Colmeiro. Que todas las propiedades nacen de la inteligencia, hasta la territorial. Que todo trabajo empleado para aumentar los productos y elevar al hombre, es digno de recompensa y respeto, y debe ser considerado más como título, que como modo de adquirir. Que en muchos casos, el que halla medio de conseguir mayor número de productos que los ordinarios de una industria, puede ser suficientemente recompensado con ellos, sin que la ley le otorgue privilegios. Que éstos suelen también ser ineficaces cuando otro industrial perfecciona el invento que ha sido objeto de ellos, y opina, como el Sr. Colmeiro, que habrá de restringirse su uso.

El **Sr. Pastor**, resumiendo el debate, manifestó que si la cuestión presente no había sido examinada en todo su conjunto y bajo todos sus aspectos, era por la índole difícil del asunto y la incertidumbre que acerca de él reina en todas partes. Que supuesta la idea de la propiedad, según la civilización moderna, los privilegios de invención son compatibles con ella. Que si la invención constituye por sí misma una propiedad, no es necesario el privilegio, y si no es propiedad, el privilegio produce un despojo. Que la ciencia moderna no ha definido aún este punto; y explicando en seguida las diferencias que distinguen la propiedad intelectual ó industrial de las demás propiedades, puso término á esta discusión.

